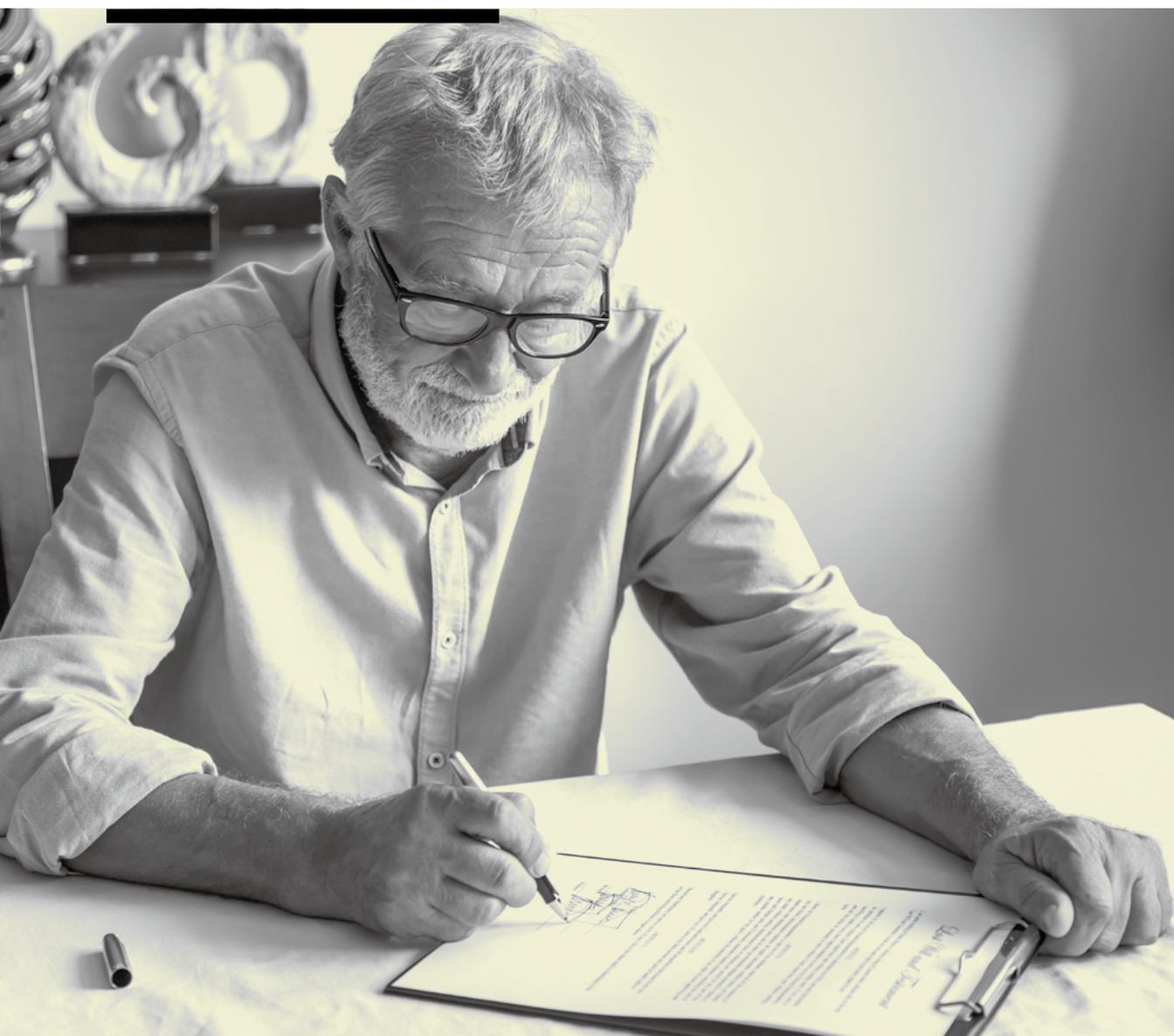


Derecho a la salud: Documento de instrucciones previas

Serie de folletos informativos:

Envejecer con derechos; que la edad no sea un límite



Imagina que un día, por razones de salud, no tienes la capacidad de expresar tu opinión sobre los cuidados y tratamientos médicos que debes recibir. Para eso está el Documento de Instrucciones Previas, donde adelantas tu voluntad sobre las decisiones sanitarias que te afecten en ese hipotético caso.

Lo que digas en este documento es confidencial y prevalece sobre la opinión de los familiares.

¿Qué es el Documento de Instrucciones Previas (DIP)?

El Documento de Instrucciones Previas (en adelante, «DIP») es la manifestación de voluntad de las personas sobre sus futuras decisiones sociosanitarias en caso de encontrarse ante determinadas circunstancias sanitarias. Esta es una previsión que cualquier persona debería plantearse en algún momento de su vida. Queda regulado en el artículo 11 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

El DIP, también denominado Documento de Voluntades Anticipadas (DVA), Manifestaciones Anticipadas de Voluntad (MAV) o Testamento Vital, entre otras, permite manifestar anticipadamente la voluntad, mediante instrucciones y preferencias sobre los cuidados y el tratamiento de la salud en el caso de que en determinadas situaciones clínicas la persona no pueda expresarla por sí misma. Igualmente, permite manifestar el destino del cuerpo o de los órganos.

La persona podrá otorgar este documento si cumple con los siguientes requisitos:

- i. mayoría de edad;
- ii. capacidad suficiente; y
- iii. manifestación libre de su voluntad.

El DIP, que es un documento totalmente confidencial y que prevalece sobre la opinión de los familiares, será utilizado sólo cuando la persona se encuentre bajo determinadas circunstancias médicas sin capacidad ni posibilidades de expresar su voluntad. Hasta dicho momento, podrá decidir por sí misma, pudiendo modificar dicho documento cuando fuere necesario.

¿Qué documentos necesito presentar para el otorgamiento del documento de instrucciones previas?

Para otorgar el DIP, será necesario presentar la siguiente documentación:

- **Documentos cumplimentados de otorgamiento y de inscripción** en el Registro de Instrucciones Previas de su comunidad autónoma.

- **Copia del DNI del otorgante.**
- **Documento de designación del representante** o interlocutor junto con la copia de su DNI y, si procede, indicando el orden de prelación de los mismos.

El **representante o interlocutor** se responsabiliza de que el equipo médico tenga conocimiento de las voluntades del paciente y asesorará al personal médico que atienda al otorgante sobre las dudas que puedan surgir en la aplicación de la manifestación anticipada de su voluntad. Considerando la importancia de esta figura, es imprescindible su designación.

En caso de haber otorgado ante testigos previamente y luego desear registrar el documento, deberá presentar:

- **Documento de declaración de los testigos** (firmado por cada uno de ellos).
- **Fotocopia del DNI** (NIE o pasaporte) de cada uno de los testigos.

¿Cómo se tramita el DIP?

El trámite para formalizar el DIP debe hacerse siempre por escrito por una de las siguientes vías:

- **Ante notario.**
- **Ante tres testigos, mayores de edad** y que no se encuentren incapacitados legalmente. Al menos dos de ellos no podrán tener relación de parentesco hasta segundo grado con el otorgante, ni estar vinculados por matrimonio o análoga relación de afectividad, ni mantener relación patrimonial.
- **En las unidades administrativas** y en los servicios de atención al paciente de las instituciones y centros sanitarios y sociosanitarios, públicos y privados.
- Igualmente, los pacientes de manera excepcional y en un contexto de riesgo vital **podrán manifestar sus instrucciones previas en cualquier soporte que, de forma fehaciente, exprese su libre e inequívoca voluntad.** En este supuesto, dicha voluntad deberá incorporarse en el historial clínico y será precisa la firma del médico y del enfermero responsables de dicha atención.

Este procedimiento puede variar ligeramente de una comunidad autónoma a otra, por lo que se recomienda revisar la normativa autonómica correspondiente en cada caso.

¿Dónde acudir para el otorgamiento del documento de instrucciones previas?

Podrá tramitar el DIP en los registros correspondientes de las comunidades autónomas. La Consejería de Sanidad de cada comunidad autónoma le informará sobre su registro autonómico, o bien en el siguiente enlace podrá acceder a toda la información y documentación correspondiente:



https://www.sanidad.gob.es/ciudadanos/rnip/doc/Documentos-2019/Marzo-2019/Registros_Autonomicos_de_Instrucciones_Previas.pdf

También podrá tramitarlo o solicitar más información en los puntos de Atención al Paciente de los Centros de Atención Primaria, Centros de Especialidades Periféricas y Hospitales públicos y privados.

¿Se pueden otorgar otros documentos sobre futuras decisiones sociosanitarias?

Dentro de las medidas voluntarias introducidas por la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica —que entró en vigor el 3 de septiembre de 2021—, adquieren especial importancia dos figuras; los poderes preventivos y la autotutela.

Mediante los **poderes preventivos**, cuando una persona prevea que pueden llegar a existir circunstancias que dificulten el ejercicio de su capacidad jurídica, podrá establecer medidas de apoyo relativas a su persona y bienes, que pueden abarcar desde el alcance de las facultades de la persona de apoyo como la forma misma del ejercicio del apoyo, entre otros extremos. Todo ello ha de formalizarse en escritura pública ante notario.

Finalmente, a través de la **autotutela** cualquier persona mayor de edad (o menor de edad emancipada), en previsión de la concurrencia de circunstancias que puedan dificultar el ejercicio de su capacidad jurídica, podrá proponer en escritura pública el nombramiento o la exclusión de una o varias personas determinadas para el ejercicio de la función de curador y podrá establecer disposiciones sobre el funcionamiento y contenido de la curatela y, en especial, sobre el cuidado de su persona, reglas de administración y disposición de sus bienes, entre otras.

Serie de folletos informativos:

Envejecer con derechos; que la edad no sea un límite

- Igualdad y no discriminación
 - Dependencia y discapacidad
 - El derecho a la vida, a la integridad física y a una vida independiente de las personas mayores
 - Derecho a buscar información: alfabetización digital
 - Derecho a la protección de la salud
 - Segunda opinión médica
 - El consentimiento informado
 - Acceso a prestaciones sanitarias
 - Documento de instrucciones previas
 - Libertad de movimiento y de residencia
 - Derecho a la libertad de movimiento y de residencia
 - Desplazamiento a otra comunidad autónoma
 - La libertad de elegir el lugar de residencia de personas con grado de dependencia: el principio de radicación
 - Tutela judicial efectiva
 - El derecho de acceso a la justicia de las personas mayores
 - Asistencia jurídica gratuita y turno de oficio
-



Esto es un código QR, utilizándolo podrás acceder a más información sobre los derechos de las personas mayores.



¿Cómo usarlo?

1. Abre la aplicación «cámara» de tu móvil.
2. Enfoca la cámara al código QR.
3. Espera a que aparezca un mensaje con una dirección web en tu pantalla.
4. Pulsa sobre la dirección y ¡estás dentro!

Para más información: www.envejecerconderechos.org

Una iniciativa de la Fundación Fernando Pombo, la Clínica Legal de la Universidad de Alcalá y la Fundación Grandes Amigos.